

ORIGEN, LEGITIMIDAD Y CONSOLIDACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ*
 Pontificia Universidad Católica de Chile

I. ORIGEN

Como es bien sabido, el proceso del que surge la Constitución de 1980 encuentra su génesis en los acontecimientos que desembocaron en el 11 de septiembre de 1973¹. De la idea inicial de las Fuerzas Armadas y Carabineros, en el sentido de restaurar la institucionalidad quebrantada², se pasó a la necesidad de contar con una Nueva Constitución³, diseñándose, al efecto y según las circunstancias, un derrotero⁴ que transita desde la Comisión de Estudio hasta la Junta de Gobierno, pasando por el Consejo de Estado.

1. *Comisión de Estudio*

Esta Comisión⁵ fue integrada, hasta marzo de 1977, por don Enrique Ortúzar Escobar –quien la presidiría y de allí que suele conocerse como Comisión Ortúzar–, doña Alicia Romo Salas, don Enrique Evans de la Cuadra, don Gustavo Lorca Rojas, don Jaime Guzmán Errázuriz, don Alejandro Silva Bascuñán, don Jorge Ovalle Quiroz y don Sergio Diez Urzúa.

¹ VIAL CORREA, Gonzalo (editor), *Análisis crítico del régimen militar* (Santiago, Colección Universidad Finis Terrae, 1998).

² Artículo 1° del Decreto Ley N° 1, publicado en el Diario Oficial el 18 de septiembre de 1973.

³ Discurso del Presidente de la Junta de Gobierno el 11 de octubre de 1973, publicado en *Antecedentes Histórico-Jurídicos, Años 1972 - 1973* (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1980), pp. 200 - 201.

⁴ Véase SILVA BASCUÑAN, Alejandro, *Tratado de derecho constitucional* (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1997), III, pp. 166 - 200; MOLINA GUAITA, Hernán, *Derecho Constitucional* (Concepción, Universidad de Concepción, 1998), pp. 27 - 44; y FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Sergio, *Mi lucha por la democracia* (Santiago, Ed. Los Andes, 1997), pp. 10 - 167. Una síntesis crítica sobre el particular se encuentra en José Luis CEA EGAÑA, *El sistema constitucional de Chile* (Valdivia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2000), pp. 10 - 30.

⁵ Decreto Supremo N° 1.064, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el 12 de noviembre de 1973.

La Comisión, como es bien sabido, tenía la misión de elaborar un anteproyecto de Nueva Constitución, por lo cual era presumible suponer que ese texto sería objeto de alteraciones hasta llegar a ser revisado y aprobado por el Poder Constituyente que recaía en la Junta de Gobierno. Entiéndase bien, pues se incurre en error al señalar lo contrario, la Comisión de Estudio –y el Consejo de Estado más tarde– no tuvieron potestad constituyente, la cual sólo correspondía a la citada Junta⁶. Aquellos dos sólo fueron organismos designados para elaborar el anteproyecto y el proyecto de Nueva Carta Fundamental, pero no integraron el Poder Constituyente habilitado para dictarla.

El trabajo de la Comisión se realizó en 417 sesiones, cuyos debates deben calificarse como extensos, profundos y de relevante contenido para conocer y comprender el sentido y alcance de los diversos preceptos constitucionales.

Desde el punto de vista del espíritu que inspiró aquella Comisión y sin perjuicio de las actividades universitarias, gremiales o políticas, en un sentido amplio de la expresión, que habían desarrollado cada uno de los miembros de la Comisión, es preciso reconocer que ella fue integrada por personas más o menos expertas en el ámbito del Derecho Constitucional.

En efecto, la mayoría de los Comisionados eran profesores de la cátedra o se desempeñaban, principalmente, en esa área profesional, incluso don Enrique Ortúzar, poseía innegable versación en temas institucionales, dada su activa participación, como Ministro de Estado, durante el gobierno del Presidente Jorge Alessandri Rodríguez.

Por ende, dable era esperar y así creo que fue, un trabajo eminentemente jurídico y constitucional, en el sentido de una labor desarrollada por expertos, con carácter objetivo y estudioso, que dio como resultado un anteproyecto de Constitución depurando de los vicios que, se consideraba por los Comisionados, estaban presentes o habían motivado la crisis de 1973. No se trata, entonces, de sostener que la Comisión de Estudio obró con rasgo apolítico o con total prescindencia de los acontecimientos ocurridos antes, durante o después del 11 de septiembre de 1973, pero es indudable que en sus miembros primaban las nociones abstractas de Derecho Constitucional así como la experiencia personal de cada uno en relación con ese tema.

Por ello, el aporte de la Comisión no se reduce a la elaboración del Texto que, en su mayor parte, se conserva hasta la fecha, sino que, fundamentalmente, ese aporte se vislumbra a la hora de interpretar los preceptos constitucionales, pues la mejor y más completa fuente para comprender lo dispuesto por la Carta Fundamental se encuentra en las Actas de aquella Comisión.

⁶ Artículo 1° del Decreto Ley N° 527, publicado en el Diario Oficial el 26 de junio de 1974.

2. *Hitos constitucionales*

Durante el tiempo en que funcionó la Comisión de Estudio se sucedieron hitos o acontecimientos de la más diversa índole, pero que tuvieron incidencia en el resultado final del trabajo al que se había abocado la Comisión. De entre esos sucesos, conviene recordar aquí algunos de ellos:

En primer lugar, el 11 de septiembre de 1975, el Presidente de la República dirigió un discurso, al conmemorarse el segundo aniversario del Gobierno, en el cual señaló: “La Honorable Junta de Gobierno ha acordado dictar, en el ejercicio de su potestad constituyente, y antes de fines del primer semestre del año próximo, tres Actas Constitucionales: La primera, referente a las Bases Fundamentales de la Nueva Institucionalidad; la segunda, sobre Nacionalidad y Ciudadanía; y la tercera, sobre Derechos y garantías constitucionales y Regímenes de Emergencia. En ellos se recogerá así los valiosos trabajos que ha estado desarrollando la Comisión de juristas encargada de preparar un anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado”⁷.

En segundo lugar, derivado del cronograma político brevemente reseñado y, no hay porqué silenciarlo, instado por una creciente presión internacional, el Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden decidió no esperar a que la Nueva Constitución se encontrara completamente terminada, sino que resolvió ir dictando y poniendo en vigencia sus distintos capítulos hasta que la labor estuviera completa, aunque, en definitiva, esta fórmula fue abandonada al cabo de la dictación de cuatro Actas Constitucionales⁸.

La primera de esas Actas creó el Consejo de Estado y se encuentra contenida en el Decreto Ley N° 1.319, publicado en el Diario Oficial el 9 de enero de 1976; la segunda, relativa a las Bases Esenciales de la Institucionalidad, insertada en el Decreto Ley N° 1.551; la tercera, De los Derechos y Deberes Constitucionales, en el Decreto Ley N° 1.552; y la cuarta, sobre Regímenes de Emergencia, Decreto Ley N° 1.553, los tres últimos publicados en el Diario Oficial el 13 de septiembre de 1976.

En tercer lugar, el 12 de marzo de 1977 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Ley N° 1.697, en virtud del cual se declararon disueltos los partidos políticos no comprendidos en el Decreto Ley N° 77 de 1973⁹, el cual había proscrito a los partidos y movimientos que integraban la Unidad Po-

⁷ Reproducido por SILVA BASCUÑAN, Alejandro, citado en supra nota 4, pp. 187 - 188. Léase, asimismo, el Discurso de Chacarillas, pronunciado por el Presidente de la República el 9 de julio de 1977, reproducido en *El Mercurio* de Santiago, al día siguiente.

⁸ HUNEUS MADGE, Carlos, *El Régimen de Pinochet* (Santiago, Ed. Sudamericana, 2000), pp. 289 ss.

⁹ Publicado en el *Diario Oficial* el 13 de octubre de 1973.

pular y había declarado suspendida la actividad político partidista respecto de toda otra agrupación de esa especie. Esa decisión se fundó en que «la experiencia ha evidenciado que la acción de tales partidos políticos u organizaciones en receso se ha continuado manifestando, con lo que se fomenta en el país la confrontación ideológico-partidista que con las normas dictadas precedentemente se procuró evitar.

Con motivo de aquella decisión, algunos miembros de la Comisión de Estudio –don Enrique Evans de la Cuadra y don Alejandro Silva Bascañán– renunciaron a ella y, un par de meses más tarde, se le pediría la renuncia a don Jorge Ovalle Quiroz. Estos tres comisionados fueron reemplazados por doña Luz Bulnes Aldunate, Raúl Bertelsen Repetto y don Juan de Dios Carmona Peralta.

Por último y en cuarto lugar, la Comisión concluyó su trabajo evacuando dos documentos. El primero de ellos fue el Texto del Anteproyecto encargado en octubre de 1973 y el segundo un informe explicativo de aquél con Propositiones e Ideas Precisas.

3. *Consejo de Estado*

Una vez que la Comisión de Estudio concluyó su trabajo, entregó los documentos aludidos al Presidente de la República, quien los derivó al Consejo de Estado con el objeto de obtener su parecer y para que redactara un proyecto de Nueva Constitución.

Este órgano, creado en virtud del Acta Constitucional N° 1, tenía carácter consultivo del Presidente de la República en asuntos de gobierno y administración civil, al tenor del artículo 1° de dicha Acta. En su artículo 2° se señalaba la integración: Por derecho propio, los ex Presidentes de la República; y, en seguida, por un ex presidente de la Corte Suprema, un ex Contralor General de la República, un ex Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y un ex General Director de Carabineros, un ex Ministro de Estado, un ex diplomático con rango de embajador, un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, un profesor o ex profesor de una Facultad de Ciencias Jurídicas y un profesor o ex profesor de una Facultad de Ciencias Económicas, ambas de una universidad estatal o reconocida por el Estado, una persona representativa de actividades profesionales colegiadas, de la actividad empresarial, de la actividad laboral, de una organización femenina y un representante de la juventud, todos designados por el Presidente de la República.

El Consejo de Estado, tomando como base el anteproyecto de la Comisión de Estudio, celebró 50 sesiones destinadas a su análisis y discusión, evacuando finalmente dos documentos: Un proyecto de Nueva Constitución y un Informe explicativo del mismo.

Así como en su lugar se destacó el carácter principalmente jurídico constitucional de los integrantes de la Comisión de Estudio, es preciso reconocer una orientación diversa en el Consejo de Estado, más bien práctica e influida por la variedad de actividades desarrollada por cada uno de sus integrantes, así como porque a él se incorporaron los ex Presidentes de la República, Jorge Alessandri Rodríguez –quien fue su presidente hasta el 12 de septiembre de 1980– y Gabriel González Videla –quien ocupó la vicepresidencia– y porque, en fin, en él se encontraban personas no sólo ajenas a la Ciencia Jurídica y al Derecho Constitucional, sino que vinculadas con diversos sectores provenientes del mundo académico, profesional, gremial o laboral.

Por ende, no es de extrañar que, aunque escasas, el Consejo introdujera importantes enmiendas al anteproyecto de la Comisión de Estudio, particularmente en aquellos asuntos donde la visión pragmática de los Consejeros superaba una concepción más bien teórica de los Comisionados.

Sin embargo, la mayoría de los cambios incidieron en cuestiones que no cabe calificar de sustantivas¹⁰. Por ello, menciono, entre los cambios que se pueden considerar más relevantes, la supresión del preámbulo, el pago en efectivo y al contado de la indemnización por expropiación, la rebaja del período presidencial de ocho a seis años, la disminución del número de diputados de 150 a 120, la elección regional de los senadores, el Principio de Dominio Mínimo Legal, el carácter de funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República de los Comandantes en Jefe y del General Director de Carabineros, la modificación orgánica del Consejo de Seguridad Nacional y la inclusión de un período de transición desde el Gobierno iniciado en 1973 a otro de normalidad democrática.

4. *Intervención del Poder Constituyente*

Finalizada la labor del Consejo de Estado y habiendo entregado su proyecto al Presidente de la República, éste lo remitió a la Junta de Gobierno para que, en virtud de la potestad constituyente, procediera a redactar el texto final y aprobarlo. Lo primero fue llevado a cabo por una comisión interna de trabajo, integrada por algunos Ministros de Estado y por asesores de la Junta de Gobierno¹¹; lo segundo, se materializó en el Decreto Ley N° 3.464, publicado en el Diario Oficial el 11 de agosto de 1980, en virtud del cual se aprobó el texto de la Nueva Constitución.

¹⁰ Léase al respecto el capítulo 11 del Informe del Consejo de Estado evacuado por dicho organismo el 1° de julio de 1980, reproducido en *Revista Chilena de Derecho* 6 (1981), pp. 405 - 415.

¹¹ DUVAUCHELLE RODRÍGUEZ, Mario, *Las fuerzas armadas y carabineros de Chile, su regulación constitucional y orgánica constitucional* (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1994), pp. 61 - 62.

El texto así aprobado fue sometido a ratificación ciudadana, mediante un plebiscito celebrado el 11 de septiembre de 1980, el cual dio su acuerdo a la Nueva Carta Fundamental por amplia mayoría, la que fue promulgada el 11 de octubre de 1980 y entró en vigencia el 11 de marzo de 1981.

II. LEGITIMIDAD Y CONSOLIDACIÓN

1. *Cuestionamiento*

A la par que la Constitución de 1980 era ratificada, en el plebiscito celebrado el 11 de septiembre de ese año, surgieron voces sosteniendo la ilegitimidad del Texto Fundamental. Lo hicieron sobre la base de aspectos formales y también de objeciones sustantivas¹².

Así, por una parte, se sostenía la ilegitimidad formal de la Nueva Constitución, ya que el procedimiento seguido para su elaboración no había respetado el derrotero que, para ese efecto, trazaba la Carta Fundamental de 1925 –la cual, de hecho o de Derecho, había ido quedando derogada, sin aplicación o en desuso, siendo superada por las circunstancias desde el mismo 11 de septiembre–, sino que se había ideado, por el Gobierno que asumió aquel día, un íter especialmente concebido, incluso, sobre la marcha de los acontecimientos. Asimismo los organismos que intervinieron en la elaboración del texto fueron considerados de integración sesgada y cerrada.

A su turno, el plebiscito, a través del cual la ciudadanía manifestó su voluntad en orden a ratificar lo obrado por el Poder Constituyente, se consideró también ilegítimo, especialmente atendido que no existían Registros Electorales, que la individualización del votante no resultaba certera ni fidedigna, que no existía un genuino mecanismo de reclamación y que se había celebrado bajo estado de emergencia y sin posibilidad real de confrontar los planteamientos gubernamentales con los de quienes convocaban a votar en contra de la ratificación: “Los debates, iniciados esa noche y continuados al día siguiente en el edificio Carlos V, de calle Huérfanos, donde los miembros de la directiva de la DC tenían sus oficinas de abogados, concluyeron en una dura declaración, que calificó la convocatoria como “un acto de extrema violencia y una afrenta a todos el país”. Añadía: “En estas circunstancias, el supuesto plebiscito carece de toda validez y, en consecuencia, el texto que se vote, como todos los futuros actos que se ejecuten en el ejercicio de los poderes emanados de aquel, son igualmente ilegítimos y sin valor”¹³.

¹² RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro, *Razón y fuerza de la constitución de 1980*, en *Revista Chilena de Derecho* 16 (1989), pp. 325 - 336.

¹³ CAVALLO, Ascanio; SALAZAR, Manuel y SEPÚLVEDA, Oscar; *La historia oculta del régimen militar* (Santiago, Ed. Grijalbo, 1997), p. 276.

En sentido semejante, en cuanto a la irregularidad del plebiscito, se expresó, como lo recuerda Alejandro Silva Bascuñán, la Conferencia Episcopal de Chile, el 24 de agosto de 1980: “Existen en este momento algunas circunstancias que no son compatibles con las anteriores condiciones, como son la falta de claridad en las alternativas planteadas, la necesidad de responder con un solo SI o un solo NO a varias preguntas diferentes; el escaso tiempo y posibilidad de usar los medios de comunicación de carácter nacional –que son patrimonio de todos los chilenos–, el temor de algunos, y la falta de seguridad en los procedimientos que regulan los escrutinios”¹⁴.

Empero, la objeción más profunda a la Nueva Constitución radicaba en que ella era considerada, en ciertos aspectos centrales de su contenido, contraria a principios básicos del régimen democrático constitucional, como la proscripción de ciertas ideologías en su artículo 8°, la generación parcialmente designada del Senado, el rol tutelar de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, la naturaleza y funciones del recién creado Consejo de Seguridad Nacional o la integración de ciertos órganos, como el Tribunal Constitucional: “La idea implícita en la Constitución de 1980 era que el Presidente de la República no tuviera contrapesos de poder democráticos, sino que ellos estuvieran en las Fuerzas Armadas y en el Poder Judicial, esto es, en órganos burocráticos que, como es obvio, no son –ni deben ser– generados por la voluntad popular. Los órganos políticos a través de los cuales el poder militar y el Poder Judicial ejercitaban su enorme influencia eran el Tribunal Constitucional y el Consejo de Seguridad Nacional... En contraste con esta enorme influencia y como prueba de la muy desmejorada posición del Parlamento, este último, el órgano de representación popular por excelencia, tenía derecho a un representante en el Consejo de Seguridad Nacional –el Presidente del Senado– y a designar por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Senado a un abogado, que no podía ser parlamentario, para que se desempeñara como miembro del Tribunal Constitucional. El Consejo de Seguridad Nacional y el Poder Judicial, en cambio, tenían derecho a nombrar a cuatro y tres miembros del Senado, respectivamente, vale decir, en conjunto algo más del 25 por ciento del total de senadores democráticamente electos... Para completar esta arquitectura constitucional, el articulado permanente de la Carta de 1980 aseguraba esta destrucción del principio de control civil, creando un poder militar semiautónomo respecto del sistema político. En efecto, la Constitución establecía que los Comandantes en Jefe de las tres ramas de la Defensa Nacional y el General Director de Carabineros serían designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, “durarán cuatro años en sus

¹⁴ SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, citado en supra nota 4, p. 196.

funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo”. De esta manera, los jefes militares podían, eventualmente, proponer y aprobar “representaciones” a las más variadas autoridades, incluidos el Presidente, sus ministros y el Congreso, sobre “hechos, actos o materias” de orden político contingente, sin que el Jefe de Estado pudiera removerlos de sus cargos”¹⁵.

Mientras el Gobierno de las Fuerzas Armadas y Carabineros se empeñaba en la aplicación de su Constitución, aunque ello fuera llevar a la práctica el régimen transitorio y no las disposiciones destinadas a imperar permanentemente, la oposición consideraba la Carta Fundamental un mero hecho carente de sostén y raigambre jurídica. Esta oposición planteaba siempre, entre las primeras exigencias hacia la restauración plenamente democrática, la convocatoria a una Asamblea Constituyente que dejara en la historia el Texto de 1980.

2. Aceptación

La ruptura planteada por la oposición, sin embargo, se bifurcaba en aquellos sectores que, progresivamente, fueron adhiriendo a la idea de insertarse en los espacios de libertad que confería el Régimen para, desde dentro, derrotarlo y, entonces, proceder al cambio sustancial, si no total, de la Constitución; y, de otro lado, aquellos grupos que, paulatinamente, fueron aislados, porque defendían todas las formas de lucha y, por ende, no excluían provocar la derrota militar del Gobierno: “En aquel invierno del 84, la estrategia opositora que había obtenido hegemonía, intentaba la ruptura democrática, tomándose la calle, a través de las jornadas de protesta... La oposición más radical, agrupada en torno al Partido Comunista y al PS-Almeyda, con la participación del MIR y de la Izquierda Cristiana, formó en octubre de 1983 el Movimiento Democrático Popular¹⁶, que consagraba

¹⁵ ARRIAGADA, Genaro, *Por la razón o la fuerza. Chile bajo Pinochet* (Santiago, Ed. Sudamericana, 1998), pp. 115 - 116.

¹⁶ A su respecto, el Tribunal Constitucional resolvería, en los considerandos 48° a 50°, de la sentencia expedida el 31 de enero de 1985, Rol N° 21: “*Que una evaluación razonada y reflexiva de todos estos antecedentes que demuestran tanto el comportamiento del ‘Movimiento Democrático Popular (MDP)’ en el quehacer político nacional, como sus metas inmediatas y mediatas, unida a la actividad de sus principios adherentes –no desmentida ni desautorizada por el MDP– han llevado al Tribunal al convencimiento de que dicha entidad tiende a propagar la doctrina marxista-leninista, todo apreciado en conformidad al inciso tercero del artículo 82 de la Constitución; Que, demostrado en los considerandos 46° y 47° que las disueltas entidades denominadas ‘Partido Comunista de Chile’, ‘Partido Socialista de Chile (fracción Almeyda)’ y el ‘Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)’; como adherentes del ‘Movimiento Democrático Popular (MDP)’; profe-*

la existencia de una nueva estrategia opositora más confrontacional, paralela a la establecida por la Alianza Democrática. Para más, el 13 de diciembre del mismo año nació, con un solemne apagón nacional, el Frente Patriótico Manuel Rodríguez como “brazo armado del pueblo”, respondiendo a la nueva doctrina del Partido Comunista de “todas las formas de lucha” y de la “rebelión popular armada”¹⁷.

Lo anterior, puesto en boca de uno de los protagonistas de la época, participe de aquellos sectores más radicales, sin embargo, debía comprenderse, a su juicio, de manera diversa: “Los políticos opositores que se deslizaron por la pendiente de la conciliación pretendieron justificar su conducta tratando de hacer creer al país que el Movimiento Democrático Popular y, sobre todo, el Partido Comunista eran contrarios a una salida política y sólo buscaban el derrocamiento del gobierno militar para imponer sus concepciones de poder”. Tales afirmaciones eran de absoluta falsedad. De su lado, los opositores que tomaban el camino de la conciliación entraron a sostener que la unidad de las fuerzas contrarias a la dictadura exigía que todas combatieran empleando los mismos métodos y que, por consiguiente, no podían formar un solo frente con los comunistas que patrocinaban y usaban “todas las formas de lucha”. Respecto de “todas las formas de lucha”, nosotros habíamos hecho presente, de modo reiterado, que tal expresión no significaba que “todas” las formas de lucha se pondrían en práctica de una vez, sino cada cual a su debido tiempo, de acuerdo con las circunstancias... Desafiaron (los jóvenes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez) a la tiranía, salieron a su paso, le presentaron combate; erosionaron su poder. Fueron ellos los que derribaron las torres de alta tensión, provocando los grandes apagones que eran recibidos con alegría pese a las molestias que significaban en el hogar...

Estos valientes muchachos dedicaron sus sueños de libertad y sus vidas a las luchas militar y paramilitar contra la tiranía creyendo firmemente que era el más efectivo o el único modo de combatirla. Estaban convencidos que las voces de la razón ya no eran escuchadas y, por consiguiente, todos los medios eran necesarios para hacer oír la fuerza de la razón...El Partido

san y propagan la doctrina marxista-leninista, queda igualmente evidenciado que cada una de ellas, por sí sola, ha incurrido en igual conducta, sin que tenga o pueda tener trascendencia el hecho que con posterioridad tal 'Movimiento Democrático Popular, MDP', pudiere desaparecer o disolverse; Corolario de lo expuesto precedentemente es el hecho que el 'Movimiento Democrático Popular (MDP)' y las disueltas entidades autodenominadas 'Partido Comunista de Chile', 'Partido Socialista de Chile (fracción Clodomiro Almeyda)', y el 'Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)', han incurrido en la conducta prevista en el artículo 8º, inciso segundo de la Constitución y, por tanto, son inconstitucionales”.

¹⁷ OTANO, Rafael, *Crónica de la Transición* (Santiago, Ed. Planeta, 1995), pp. 14 y 17.

objetó el camino del plebiscito (de octubre de 1988) y de la consiguiente inscripción para participar en él en la forma determinada por Pinochet. Plenamente convencidos de tener razón, sostuvimos que el plebiscito sería un fraude, pues Pinochet usaría en su favor todo el aparato del Estado y manipularía a su antojo los medios de comunicación... Pero los hechos demostraron que estábamos en un profundo error. La gente venció las dificultades y se inscribió masivamente. Quería terminar con la dictadura y pensaba que, para ello, el voto era un arma que podía usar con éxito. Nosotros no creíamos en ello”¹⁸.

Este planteamiento violento o, al menos, eventualmente violento, además de moralmente reprochable para importantes sectores, resultaba inútil, pues la derrota militar de las Fuerzas Armadas y Carabineros sólo era posible si se las dividía, con lo cual se haría lugar a la guerra civil inevitable. El Gobierno, en todo caso y superadas las dificultades derivadas de la crisis económica que afectó al país a comienzos de los años 80, junto con consolidarse en su posición, hizo ineficaz la posibilidad de su derrota por la fuerza, como quedó en evidencia tras el fracaso de la internación de armas en Carrizal y del magnicidio frustrado el 7 de septiembre de 1986: En estas circunstancias de incertidumbre, se celebraba aquel seminario sobre “Una Salida Jurídico-Política Constitucional Para Chile” organizado para los días 27 y 28 de julio de 1984.

Pero la expectación se cargó hacia la tarde del sábado 28, con las ponencias de Enrique Silva Cimma, Francisco Bulnes y Patricio Aylwin. Por eso, el ex Contralor pensaba¹⁹ que “la salida no puede ser otra que la búsqueda

¹⁸ CORVALÁN, Luis, *De lo vivido y lo peleado* (Santiago, LOM Ediciones, 1997), pp. 303, 305, 308, 311 y 313.

¹⁹ SILVA CIMMA, Enrique en sus *Memorias privadas de un hombre público* (Santiago, Ed. Andrés Bello, 2000), pp. 408 - 409 ha narrado este episodio recordando que “En julio de 1984 se organizó, en el Hotel Tupahue, un seminario para tratar de crear alternativas. Queríamos escuchar y escucharnos. Además de los dirigentes de la Alianza Democrática, hubo invitados. Uno de ellos fue el dirigente socialista y ex Ministro del Interior de Allende, Carlos Briones Olivos. De la otra banda asistió Francisco Bulnes. Se trataba de un buen interlocutor. Un demócrata probado... El tema del seminario, en la práctica, quedaba encerrado en encontrar un rayado de cancha que nos permitiera medir fuerzas con la dictadura. Pero para vencerla. Empezamos por analizar los instrumentos con que contábamos. El primero fue la Constitución de 1980. Bulnes sostuvo que había que aplicarla y que ello desembocaría, necesariamente, en la búsqueda de la democracia en Chile. Se basaba en las disposiciones que ésta contenía. Además, consideraba que por haber sido aprobada en un plebiscito, tenía plena validez jurídica. Patricio Aylwin, en cambio, planteó que la Constitución fue impuesta. Pero la realidad nos impulsaba ahora a respetarla, pues las circunstancias la habían legitimado. Por mi parte, esgrimí la tesis de la “investidura plausible”. En síntesis, las instituciones creadas por una dictadura terminan por ser reconocidas

incesante, si se quiere negociada, de un acuerdo político de todos aquellos que se interesan realmente por el pronto retorno a la democracia”.

Francisco Bulnes repitió un mensaje, comentado muchas veces en las amigables conversaciones: “No se trata de que reconozcan la Constitución por ser legítima, sino que la reconozcan por ser”. Esa aparente simpleza escondía un argumento político de peso que tendría sus consecuencias”.

Por eso, la exposición final de Patricio Aylwin, que constituyó la nota alta del Seminario del ICHEH, tuvo tanta repercusión: “Vamos camino –decía– de convertirnos en una Torre de Babel, en la que cada cual habla de su lenguaje sin importarle ni entender lo que otros dicen”. En esas circunstancias, sólo había dos salidas, según el ex Senador DC: o la guerra civil o la solución pacífica, por la vía jurídico-política. “Salida jurídico-política será, en esta situación –afirmaba don Patricio–, la que logre superar las divisiones sobre la base de descubrir y reforzar lo que nos une y de sacrificar lo que nos separa. Se trata de ser capaces, con realismo, audacia, imaginación y coraje, mediante entendimientos políticos y fórmulas jurídicas, de provocar lo que Ortega y Gasset llama la unidad de los contrarios”.

A esta altura de su exposición, Aylwin introducía su idea más polémica. Explicaba: “Puestos a la tarea de buscar una solución, lo primero es dejar de lado la famosa disputa sobre la legitimidad del régimen y su Constitución. Personalmente –decía– yo soy de los que considera ilegítima la Constitución de 1980. Pero así como exijo que se respete mi opinión, respeto a los que opinan de otro modo. Ni yo puedo pretender que el General Pinochet reconozca que su Constitución es ilegítima, ni él puede exigirme que yo la reconozca como legítima. La única ventaja que él tiene sobre mí a este respecto, es que esa Constitución –me guste o no– está rigiendo. Este es un hecho que forma parte de la realidad y que yo acato. ¿Cómo superar este impasse sin que nadie sufra humillación? Sólo hay una manera: Eludir deliberadamente el tema de la legitimidad”²⁰.

De esta manera, la tesis sostenida por quienes planteaban insertarse en los espacios cedidos por el Gobierno de las Fuerzas Armadas y Carabineros para, desde sus propias estructuras, obtener el regreso al régimen plenamente democrático, fue ganando adeptos: “La propuesta de Aylwin fue rechazada durante un tiempo por personalidades del socialismo democrático. Sin embargo, terminó por imponerse ante la evidencia de que no había otra alternativa para conseguir el fin del régimen autoritario, no sólo porque los militares estaban empeñados en hacer cumplir la Constitución, sino tam-

nacional e internacionalmente... Desde tres ópticas diferentes, llegábamos a una misma conclusión. El rayado de cancha no podía ser otro que el que ya existía. No quedaba más remedio que jugar con las reglas del contrincante... ”.

²⁰ OTANO, Rafael, citado en supra nota 17, pp. 18, 19 y 20.

bién porque el Partido Comunista promovía la lucha armada que alimentaba la polarización buscada por el General Pinochet. Ante ese dilema, la única salida posible era aprovechar la oportunidad que ofrecía la Carta Fundamental. Una vez superado el rechazo a la Constitución, la oposición, convencida de que el régimen no aceptaría nunca la posibilidad de elecciones libres y competitivas de Presidente, comenzó a discutir la opción de participar en la lucha electoral... ”²¹.

Posteriormente agrupados en la Concertación de Partidos por el “no”, continuaban sosteniendo la imperiosa necesidad de, tan pronto fuera posible, cambiarla, si no totalmente, al menos en sus disposiciones fundamentales, muchas de las cuales, en conjunto con normas complementarias de ellas, fueron conocidas como enclaves autoritarios.

Ese sector, mayoritario en la oposición, obtiene la derrota del candidato del Gobierno en el plebiscito efectuado el 5 de octubre de 1988²². Esta derrota marca un cambio trascendental respecto de la posición tanto de ese sector cuanto del Gobierno acerca de la Constitución. Mientras el Gobierno accede a la posibilidad de introducirle cambios, la oposición democrática acepta también incorporar reformas, con lo cual terminan legitimando el proceso mediante el cual, casi con certeza, accederá al Poder, pero ello sin renunciar a efectuar todas las enmiendas que han venido planteando por una década, pues lo estima una cuestión de principios: “...se fortificó en los sectores de oposición, unidos tras la bandera del NO, la convicción de que el medio más eficaz de superar el debate que continuaba centrado en la legitimidad o ilegitimidad de la Ley Fundamental era preparar una consulta ciudadana libre, en que se modificara adecuadamente la Constitución conforme a su propio mecanismo de reforma. Tan sólo de tal manera se contribuiría efectivamente a la pacificación nacional, porque disminuiría, sin duda, la intensidad y pasión de la polémica que giraba en torno a los fuertes reparos que continuaban formulándose a la validez de la Carta. Al introducirse en ella por voluntad popular cambios importantes, inspirados en ese objetivo, se orientaría la comunidad nacional al reconocimiento de título democrático indiscutible a los integrantes de los nuevos poderes públicos fundamentales, por derivar sus mandatos de una contienda cívica libre dispuesta conforme a una Ley Fundamental que conquistaba por tal vía indiscutible prestigio ”²³.

²¹ HUNEEUS MADGE, Carlos, citado en supra nota 8, p. 579.

²² Léase GAZMURI MUJICA, Jaime y Jesús MARTÍNEZ, Manuel, *El Sol y la Bruma* (Santiago, Ediciones B, 2000), pp. 406 - 413.

²³ SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, citado en supra nota 4, p. 228.

Así, el Gobierno y la Oposición, reunida en torno de la Concertación en conjunto con Renovación Nacional, terminarán concordando un conjunto de reformas constitucionales, las cuales no importan tanto por su trascendencia jurídica, salvo algunas de ellas, como la que modificó el artículo 5° inciso 2°, cuanto porque esas reformas constituyen el Pacto de la Transición: "...una reforma que ha surgido como resultado de una transacción en los años iniciales de un nuevo régimen político... representa una transacción entre la mantención sin cambios del texto constitucional y su alteración profunda o, quizá, su sustitución. No es, sin embargo, una transacción que parezca haber producido un gran entusiasmo en todos los que la acordaron, aunque sí ha recibido una amplia aceptación de la ciudadanía, que, con una abstención muy baja y por una gran mayoría de los sufragantes, ratificó los cambios aprobados por la Junta de Gobierno. Esta reforma transada tampoco ha eliminado el propósito de introducir otros cambios a la Carta Fundamental, pero bien pudiera estar en este apoyo renuente de los partidos políticos su éxito futuro. Porque, y no sería primera vez que ocurra, la vigencia de las Constituciones no depende tanto de su aceptación formal y entusiasta como de su aplicación efectiva, la cual se ve favorecida con la reforma"²⁴.

Ese Pacto, a diferencia de lo ocurrido en otras transiciones²⁵, se logró, pues sólo así era posible la transacción, sobre la base de omisiones concientes, esto es, dejando de lado, a sabiendas, la resolución acerca de aquellos asuntos que eran los más controvertidos y, por ende, en que resultaba difícil –tal vez, imposible– lograr el acuerdo que, por una parte, permitió al Gobierno de las Fuerzas Armadas y Carabineros consolidar su Constitución e introducirle algunos cambios que estimaba necesarios para hacerla perdurable; y, de otra, facilitó a la Oposición Democrática acceder al Poder y hacerlo con rasgo legitimante, despejando el conflicto constitucional como problema prioritario o relevante de su agenda: "...el deber más importante que gobierno y oposición tenían ante el país en la nueva etapa histórica, era ponerse de acuerdo respecto a las reformas constitucionales que hiciesen política y socialmente viable el cambio de gobierno... Las reformas constitucionales no surgieron de una común mística hacia una construcción unitaria de futuro, sino de un cálculo mutuo de mal menor. Se hicieron, por las dos partes, a la defensiva e incluso la Concertación las consideró un primer paquete... Pero la operación 89 de las reformas no constituyó una apuesta histórica, sino un conjunto de movimientos políticos cortoplacistas. Se quería salir del paso

²⁴ BERTELSEN REPETTO, Raúl, *Las Reformas a la Parte Orgánica de la Constitución*, en *Revista Chilena de Derecho* 16 (1989), pp. 599 - 600.

²⁵ Léase, por ejemplo acerca de la transición en España, VICTORIA PREGO, *Así se hizo la transición* (Madrid, Ed. Plaza y Janes, 1995).

por ambos lados, lo mejor posible y postergar las decisiones más difíciles para cuando las elecciones se hubiesen realizado y la etapa democrática estuviese ya en marcha. Nadie forzó demasiado el juego. Aquello fue una de las muchas demostraciones del pertinaz empate de la transición chilena”²⁶.

Vale la pena insertar aquí el recuerdo de un actor principal de los acuerdos que se plasman en la reforma de 1989: “... ¿Cómo puede funcionar una democracia cuando una parte significativa del país rechaza la Constitución en que ésta debe fundarse?

No era el único problema. Muchas de las disposiciones del texto constitucional generaban escepticismo y rechazo incluso en partidarios del gobierno militar... “La izquierda no descansará hasta que la Constitución tenga otra firma y otra fecha” – afirmaba Luis Maira.

Toda fortaleza tiene un flanco débil. Y todos los esfuerzos por fosilizar la Constitución se evaporaron cuando se descubrió que sus altos quórum no se aplicaban al Capítulo XIV que contenía el procedimiento global de reforma de la Carta Fundamental... La grieta de la Constitución del 80 era un secreto a voces...

Por último también influyó un factor que en esos meses nunca tuvo aristas muy públicas, pese a su capital importancia. Las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas eran leyes ordinarias y en consecuencia susceptibles de ser modificadas conforme a mayorías simples...”²⁷.

Sin embargo, como ya se adelantó, el Pacto contenido en las reformas aprobadas en 1989²⁸ no puso término a las disputas en torno de cambios constitucionales. Desde aquella primera enmienda se han introducido otros catorce cambios a la Carta Fundamental²⁹ y quedan todavía pendientes un

²⁶ OTANO, Rafael, citado en supra nota 17, pp. 82 y 83.

²⁷ ALLAMAND ZAVALA, Andrés, *La Travesía del desierto* (Santiago, Ed. Aguilar, 1999), pp. 171, 172, 180 y 181.

²⁸ El más completo estudio acerca de aquella reforma y de las negociaciones que la precedieron se encuentra en Carlos ANDRADE GEYWITZ, *Reforma de la Constitución Política de la República de Chile de 1980* (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1991).

²⁹ Ley N° 19.055, publicada en el Diario Oficial el 1° de abril de 1991; Ley N° 19.097, publicada en el Diario Oficial el 12 de noviembre de 1991; Ley N° 19.295, publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo de 1994; Ley N° 19.448, publicada en el Diario Oficial el 20 de febrero de 1996; Ley N° 19.519, publicada en el Diario Oficial el 16 de septiembre de 1997; Ley N° 19.526, publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1997; Ley N° 19.541, publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 1997; Ley N° 19.597, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1999; Ley N° 19.611, publicada en el Diario Oficial el 16 de junio de 1999; Ley N° 19.634, publicada en el Diario Oficial el 2 de octubre de 1999; Ley N° 19.643, publicada en el Diario Oficial el 4 de noviembre de 1999; Ley N° 19.671, publicada en el Diario Oficial el 29 de abril de 2000; Ley N° 19.672, publicada en el Diario Oficial el 28 de abril de 2000; y Ley N° 19.742, publicada en el Diario Oficial el 25 de agosto de 2001.

número importante de adecuaciones en tramitación parlamentaria. No obstante ello y considerando aquellas enmiendas, tiene que visualizarse la consolidación del régimen institucional diseñado por la Constitución.

III. REFORMAS PENDIENTES

1. *Contexto*

Durante los últimos diez años, el cuestionamiento, ya no de la Constitución en su totalidad, sino de algunas de sus disposiciones fundamentales, se ha mantenido pendiente: “En materias político-institucionales, dilucidadas en favor de la tesis de perfeccionamiento paulatino de la Constitución, el debate interno (de la Concertación) entre la reforma de la Constitución de 1980 y la dictación de una nueva Carta Fundamental, se concordó con facilidad en el enunciado de las reformas propuestas por la Concertación en el diálogo con el gobierno y que no fueron acogidas en el texto plebiscitado ese año... La Concertación, conciente de lo que estaba ocurriendo (durante las negociaciones que desembocaron en la reforma de 1989), tuvo que adoptar una decisión política de enorme trascendencia: O rechazaba la propuesta gubernativa por insuficiente, manteniendo su negativa a reconocer la legitimidad del orden constitucional o se conformaba con una reforma sustancialmente más modesta, para evitar la prolongación del conflicto constitucional al período de gobierno que se iniciaría en marzo de 1990, aceptando las consiguientes limitaciones a la soberanía popular y al poder de la mayoría...

De este modo, aprobadas las reformas convenidas en el plebiscito del 30 de julio de 1989, el gobierno de Aylwin iniciaría su mandato con importantes tareas constitucionales pendientes, pero cumplido el objetivo de acatamiento universal a la Constitución reformada”³⁰.

De aquellas reformas constitucionales pendientes da cuenta el autor recién citado: “...a mediados de 1992, el gobierno estimó llegado el momento de abordar las reformas constitucionales y de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas contempladas en el programa de la Concertación. Las de mayor envergadura contemplaban la supresión de los senadores institucionales a partir de 1998, la integración al Consejo de Seguridad Nacional del Presidente de la Cámara de Diputados (lo que daba una mayoría de 5 a 4 a civiles respecto de los uniformados), la supresión de la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y Carabineros, la restitución

³⁰ BOENINGER, Edgardo, *Democracia en Chile. Lecciones para la gobernabilidad* (Santiago, Ed. Andrés Bello, 1197), pp. 360, 364 y 366. Léase, asimismo, Eduardo FREI RUIZ-TAGLE, *Gobernabilidad democrática* (Santiago, Ed. Andrés Bello, 1997).

al Presidente de la República de la facultad de llamar a retiro a oficiales de esas instituciones, la reforma del sistema electoral sustituyendo el binominalismo vigente por un sistema proporcional corregido y la modificación del mecanismo de nominación de los integrantes del Tribunal Constitucional, eliminando la participación militar a través del Consejo de Seguridad Nacional en dicho proceso”³¹.

Han sido diversos los intentos en que, con mayor o menor envidia, los tres Gobiernos imperantes desde 1990 han intentando introducir los cambios constitucionales pendientes. Esos intentos han concluido, indefectiblemente, en fracaso, pero han ido generando consenso, cuando no convicción, acerca de la necesidad, al menos, de algunas de esas reformas: “En este tópic, polémico y de permanente debate, hay ya algunas reformas que el tiempo demuestra como indiscutiblemente razonables e, incluso, necesarias. Son perfeccionamientos o correcciones; no se trata del desmantelamiento del Código Político, o sea, de reemplazarlo sobre la base de alterar, de modo sustancial, el sistema de valores presente en el texto, contexto y espíritu de ella... Otras reformas, por el contrario, son aún debatibles, pese a que, con el paso del tiempo, quedarán decantadas o, tal vez, descartadas. Pero en punto a ellas también es ya imperativa una evaluación, pronta, rigurosa y ponderada. Si no es factible alcanzar consensos plenos, una vez más repetimos nuestra convicción en torno de la necesidad de forjar soluciones de compromiso, pero que sean de indudable sentido democrático y nos acerquen al valor de la certeza o seguridad jurídica. Pensamos, en ligamen con este último asunto, que el temor al desmantelamiento del Código Político es uno de los motivos, callados pero genuinos, que sienten quienes se oponen a la supresión de los enclaves autoritarios o bastiones que la minoría aún detenta en nuestro régimen político”³².

No hay duda que el encuentro hacia el consenso constitucional, especialmente sobre las reformas más sustanciales a la Parte Orgánica de la Carta Fundamental, se acelera y uniforma, como ocurrió con otros sucesos de nuestro Sistema Político, a partir del 16 de octubre de 1998 cuando el Senador Pinochet es detenido en Londres. El escenario político, la estructura y relaciones entre las coaliciones mayoritarias y al interior de cada una de ellas, la cuestión relativa a los Derechos Humanos, la posición de los Tribunales en la materia y, por cierto, también el tópic de las reformas constitucionales han sufrido alteraciones significativas.

³¹ Edgardo BOENINGER citado en supra nota 30, p. 442.

³² CEA EGAÑA, José Luis, *El sistema constitucional de Chile. Síntesis crítica* (Valdivia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, 1999), pp. 68 y 70.

Concretamente, en el escenario generado a partir de aquel hecho y la posterior liberación, por razones de salud, del Senador aludido, seguida de su regreso al país, se desenvuelve la campaña presidencial que tuvo su Primera Vuelta electoral el 11 de diciembre de 1999 y la Segunda, entre Ricardo Lagos y Joaquín Lavín, el 16 de enero del año 2000.

Durante aquella campaña quedó en evidencia la intención ya no sólo de la Concertación, sino que del espectro político completo, en orden a introducir reformas sustanciales a la Constitución de 1980³³. En ese contexto sobreviene el intento conforme al cual, desde hace más de un año, se debaten, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, diversas reformas constitucionales que, como finalidad sustantiva, persiguen generar consenso en torno de la Constitución³⁴. Ello, sin perjuicio de otras enmiendas actualmente pendientes del Parlamento³⁵, todas las cuales deben visualizarse en nexos con el consenso que se requiere en torno de la Carta Fundamental para que ésta resulte normativa y no meramente nominal y menos semántica³⁶.

2. Caracterización

Al concluir, útil es destacar algunos rasgos de las reformas que se vienen debatiendo en la Comisión aludida, sobre la base de los Boletines N° 2.526 - 07 y N° 2.534 - 07, de las indicaciones presentadas por el Vicepresidente de la República el 10 de septiembre de 2001³⁷, del curioso³⁸ documento titulado “Resumen Reformas Constitucionales aprobadas por la Comisión

³³ Accédase a la página www.udi.cl

³⁴ Constan esas reformas del Boletín N° 2.526 - 07 y del Boletín N° 2.534 - 07, ambos del Senado. La primera de esas reformas fue patrocinada por los senadores Chadwick, Diez, Larraín y Romero; tras que la segunda, fue patrocinada por los senadores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo.

³⁵ CEA EGAÑA, José Luis, citado en supra nota 32, p. 13 advertía que “en El Mercurio de Santiago (12 de octubre de 1995), léese que “En la Cámara y en el Senado se tramitan 85 proyectos de Reformas Constitucionales”. Imperativo es agregar que en la prensa de la semana siguiente se publicó que, 30 de aquellas iniciativas, habían sido rechazadas o archivadas”. Al revisar el Boletín de Información Legislativa N° 30 / 2001, correspondiente al 27 de agosto de 2001, elaborado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se advierte que allí constan, al menos, una veintena de mociones y un par de mensajes que proponen reformas a la Constitución.

³⁶ LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la constitución* (Barcelona, Ed. Ariel, 1983), pp. 199 - 205 y 216 - 222.

³⁷ Mensaje N° 221 - 344.

³⁸ Pues contiene un resumen de ciertos acuerdos o controversias, sin incluir un texto de la reforma constitucional adoptada sobre la base de aquellos acuerdos, los cuales pueden calificarse, por ende, de conceptuales o teóricos.

de Constitución, Legislación y Justicia del Senado el 10 de octubre de 2001 y del "Informe" evacuado por dicha Comisión el 6 de noviembre de 2001".

Así es como puede advertirse que los cambios en discusión versan o inciden, en síntesis, sobre las siguientes materias: Bases de la Institucionalidad; pueblos indígenas; derechos fundamentales; Presidente de la República; atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; integración del Senado y provisión de las vacantes parlamentarias; control de constitucionalidad de la ley y de otras normas jurídicas especiales; y Fuerzas Armadas y Carabineros, en nexos con sus Comandos Institucionales y el Consejo de Seguridad Nacional.

En primer lugar, las reformas en estudio pueden calificarse de amplias o generales, pues ellas no abarcan solamente aquellas disposiciones o instituciones que han sido objeto, desde el 10 de agosto de 1980, cuando se convocó a plebiscito para ratificar la Constitución, de crítica acerca de su coherencia con los principios del régimen democrático, sino que se están proponiendo cambios en relación con diversas materias. Así, por ejemplo, el reconocimiento de los pueblos indígenas, la incorporación de los principios de probidad y publicidad de los actos estatales, la flexibilidad en torno de la adquisición de la nacionalidad chilena por personas nacidas en el extranjero o la introducción del control ético por parte de los colegios profesionales;

En segundo lugar, las reformas se refieren, ciertamente, a la casi totalidad de los aspectos omitidos en la reforma de 1989, que facilitó la transición hacia la restauración de un régimen plenamente democrático; así como a otros cambios que, no habiéndose visualizado así en aquel año, se han venido vinculando con esos aspectos medulares del Régimen Político, como la integración del Senado, el sistema de provisión de las vacantes parlamentarias, la duración del mandato presidencial, las elecciones conjuntas o simultáneas de Presidente de la República y parlamentarios, el presunto perfeccionamiento de las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, así como cambios al Estatuto Constitucional de las Fuerzas Armadas y Carabineros y del Consejo de Seguridad Nacional;

En tercer lugar y probablemente a raíz de que se estima ésta, con exceso de confianza tal vez, como la última oportunidad, en el corto y mediano plazo, para introducir cambios sustanciales a la Carta Fundamental, se plantean también reformas en aspectos jurídico-constitucionales, particularmente en relación con el control de constitucionalidad de la ley, de los tratados internacionales, de los Autos Acordados y de los reglamentos emanados de órganos autónomos.

En cuarto lugar y por último, por las razones expuestas y, probablemente, para evitar la repetición de los fracasos precedentes, las reformas se han venido tramitando en sigilo, bajo reserva o en secreto, aunque sea parcial, y no totalmente hermético.

Los rasgos recién descritos y por ello es importante mencionarlos, permiten avanzar la hipótesis según la cual quien estaría actuando, en las reformas que está debatiendo la Comisión aludida del Senado, no es tanto el Poder Constituyente Derivado o Instituido, que tiene capacidad para, conforme al Capítulo XIV de la Constitución, modificarla, sino que el Poder Constituyente Originario, esto es, quien posee la potestad para dictar, en este caso parcialmente, disposiciones constitucionales nuevas, es decir, sustancialmente distintas de aquellas que se cambian³⁹.

La expuesta es una tesis que puede ser objeto de controversia, pudiendo llegar a generar dudas en torno de la legitimidad de las enmiendas propuestas. Empero y partiendo de la base que las reformas sean, en definitiva, introducidas, lo más relevante, en el ámbito práctico y de la realidad, es que la incorporación de cambios sustantivamente originarios puede acarrear conflictos de interpretación y aplicación, especialmente, en nexo con las disposiciones constitucionales que no sean objeto de enmienda y que, por ende, contengan o respondan a un espíritu, filosofía o *ethos* diverso del que inspirará a los nuevos preceptos fundamentales.

IV. REFLEXIÓN FINAL

Cuestionada desde el comienzo, por carecer de legitimidad formal y sustantiva, no se puede controvertir, en una apreciación que me parece seria y exenta de apasionamientos, que la Constitución de 1980 ha ido encontrando el camino de su legitimación como instrumento democrático de ordenación del Estado de Derecho en Chile.

Fundamental en aquella labor, todavía pendiente, ha sido la tarea cumplida por los Tribunales Superiores, gracias al impulso del Recurso de Protección, y la tarea desarrollada, no exenta de críticas, por el Tribunal Constitucional, en cuanto órganos legitimantes de la arquitectura constitucional. Asimismo, en esa tarea han ocupado un lugar destacado quienes, desde el Gobierno y la Oposición, han visualizado el valor de una Constitución respetada, aunque susceptible de cambios y perfeccionamientos, por sobre la idea de un Estatuto Fundamental permanentemente anclado a los debates en torno de su pasado más que en su adecuación y proyección hacia el futuro, sobre todo inmediato.

No estoy seguro, sin embargo, que, superadas las divergencias en torno de los temas que quedaron pendientes en 1989, se logre efectivo consenso

³⁹ No se olvide aquí lo preceptuado en el artículo 82° N° 2° de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Tribunal Constitucional resolver las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de reforma constitucional.

constitucional, pues puede sobrevenir, entonces, una arremetida contra la Parte Dogmática de la Constitución, la cual puede reputarse aceptada, aunque también es posible que haya permanecido intocada por la preocupación en destrabar los desacuerdos en la Parte Orgánica.

Con todo, desde el origen y hacia la consolidación, pasando por la legitimación de la Constitución, se ha ido avanzando, tal vez con mayor rapidez que la que puede imaginarse en apenas 20 años de vigencia, pues no está de más recordar que veinte años no es nada.